

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Rafelbunyol

2024/07593 Anuncio del Ayuntamiento de Rafelbunyol sobre la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la imposición de la tasa por la expedición de documentos administrativos por parte de la Policía Local.

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la imposición de la tasa por la expedición de documentos administrativos por parte de la Policía Local, procediéndose a publicar el texto íntegro de la misma

"Ordenanza Fiscal de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos por parte de la Policía Local de Rafelbunyol

Artículo 1. Naturaleza y Hecho imponible.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos por parte de la policía local de Rafelbunyol, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos y de expedientes que expida la Policía Local del Ayuntamiento de Rafelbunyol, entre ellos los relacionados con accidentes o partes de incidentes así como los relacionados con tarjetas de armas de cuarta categoría (licencias tipo Ay B) y testificales a petición de parte.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte de cualquier documentación administrativa que haya sido provocada o requerida por particulares o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa de la persona interesada o representante.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, los recursos administrativos contra resoluciones municipales o los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal.



Artículo 3. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

- Serán responsables subsidiarios las personas administradoras de sociedades y síndicas, interventoras o liquidadoras de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Por cada uno de los informes que se tramiten sobre actuaciones de los servicios de Policía Local la tarifa será de 62,65 euros.

Artículo 6. Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 7. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo y junto a la misma deberá ser adjuntado el correspondiente impreso validado por la entidad bancaria.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud de la persona interesada pero redunde en su beneficio.

Artículo 8. Normas de gestión, liquidación e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación mediante el impreso de declaración-liquidación que se establezca al efecto, facultando a la Alcaldía para la aprobación del mismo.

2. Cuando se presente la solicitud en el registro de entrada del ayuntamiento, la persona interesada deberá adjuntar copia de la autoliquidación ingresada del hecho imponible que solicita, de acuerdo con la tasa expuesta en el artículo 5 de esta ordenanza, de no adjuntar la copia de la autoliquidación se entenderá por no admitida a trámite su solicitud.



3. Una vez presentada la solicitud y la copia de la autoliquidación ingresada, la instancia se pasará a la unidad orgánica que se encargará de prestar el servicio. La autoliquidación se considerará como una entrega a cuenta de la liquidación definitiva por la prestación del servicio, que será revisada una vez finalice el expediente tramitado por la unidad orgánica encargada de prestar el servicio.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación."

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de València, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente en la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Rafelbunyol, a 29 de mayo de 2024. —El alcalde, Francisco Alberto López López.

